

28864 REAL DECRETO 2812/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Victor Guillermo Guerra Atalaya.

Visto el expediente de indulto de Victor Guillermo Guerra Atalaya, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca en sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Victor Guillermo Guerra Atalaya de un año de la pena privativa de libertad que le resta por cumplir.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

28865 REAL DECRETO 2813/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Izquierdo Albarrán.

Visto el expediente de indulto de Antonio Izquierdo Albarrán, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres en sentencia de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Izquierdo Albarrán de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

28866 REAL DECRETO 2814/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Jiménez Hernández.

Visto el expediente de indulto de Jesús Jiménez Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos le condenó, como autor de un delito de expención de moneda falsa, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y cuatrocientas mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Jiménez Hernández de la mitad de las referidas penas impuestas.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

28867 ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 832 del año 1981, interpuesto por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 832 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Te-

rritorial de Madrid por doña Magdalena Ares Espada, doña Amparo Cobos Muñoz, doña Paloma Espinar Cabero, doña María Asunción Bernárdez Martínez, doña Beatriz Cisneros Rabadán, don Miguel Giménez Pérez, don José Rodríguez Iglesias, doña Josefa Benito Domenech y doña Consuelo Puertas Molina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 23 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Ares Espada y demás personas consignadas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Ministerio de Justicia recurridos y a que se contraen estos autos y en su consecuencia, debemos asimismo, declarar el derecho que asiste a tales recurrentes a que les sean actualizados los trienios por virtud de lo establecido en la Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos beneficios económicos son de aplicación desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en la cuantía que para mil novecientos setenta y ocho estableció la Ley de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, y en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve, establece el Real Decreto ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho sin hacer expresa imposición de las costas causadas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

28868 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Julia Gross Loring, la sucesión en el título de Marqués de Casa Loring.

Doña Julia Gross Loring, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Loring, vacante por fallecimiento de su hermano don Federico Gross Loring, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

28869 RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Jesús Franco de Espés Ureta y don Alfonso Escrivá de Romani y Mora, en el expediente de rehabilitación del título de Duque de Alagón.

Don Jesús Franco de Espés Ureta y don Alfonso Escrivá de Romani y Mora, han solicitado la rehabilitación en el título de Duque de Alagón, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

28870 RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Jesús Franco de Espés Ureta y don Luis Bertrán Escrivá de Romani y Mora, en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Alfajarín.

Don Jesús Franco de Espés Ureta y don Luis Bertrán Escrivá de Romani y Mora, han solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Alfajarín, lo que de conformidad con lo

que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

28871 RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Jesús Franco de Espés Ureta y don Luis Bertrán Escrivá de Romani y Mora, en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Espés.

Don Jesús Franco de Espés Ureta y don Luis Bertrán Escrivá de Romani y Mora, han solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Espés, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

28872 ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Cañada, S. A.» (expediente TE-2), los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de mayo de 1982 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1982, por los que se declara a la Empresa «Cañada, S. A.» (expediente TE-2), para la fabricación de gres estruxionado en Alcañiz (Teruel), comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1979.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Cañada, S. A.» (expediente TE-2), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

28873 RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros a celebrar en el primer trimestre de 1983, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.

El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, dispone en su artículo 8.º que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará la Dirección General de Seguros.

Igualmente se establece que los ejercicios tendrán lugar en el primer trimestre de cada año.

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981, desarrollando preceptos reglamentarios, fijó el programa de las pruebas a realizar y estableció la normativa a que deben ajustarse dichas pruebas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1983 para la obtención del título de Agente de Seguros, conforme establece el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, y Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Segundo.—Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud se presentarán antes de día 15 de enero de 1983, en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44 directamente, o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1981.

Tercero.—Al presentar las instancias los solicitantes deberán abonar por derechos de examen la cantidad de 1.500 pesetas.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre de 1983 en el día, hora y local que con antelación no inferior a quince días se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, comunicándose asimismo, al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, simultáneamente y serán juzgados por el mismo Tribunal.

Quinto.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid, Barcelona o Santa Cruz de Tenerife, haciéndolo constar previamente en la instancia, de no pronunciarse expresamente por las otras ciudades se entenderá que desean examinarse en Madrid. Los que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona o en Santa Cruz de Tenerife deberán comunicarlo a la mayor brevedad.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28874 RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Pravia (Oviedo).

Aprobado el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de la CN-632 de Ribadesella a Lluarca. Variante para la supresión de curvas peligrosas, así como la intersección de la CN-632 a San Esteban de Pravia. Tramo: Ribadesella-Canero, puntos kilométricos 114,6 al 115,8. Provincia de Oviedo», dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1182/1982, de 2 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de «La Nueva España» y Ayuntamiento de Pravia, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que, a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el